

compradores 30.000 euros, lo que, de otra parte, evitaría la existencia de una doble venta.

El análisis de la prueba practicada no revela ni acredita que la obligación de abonar la referida suma quedara subordinada en cumplimiento de una condición consistente en la entrega de la vivienda por parte de Proyco. No constando la presencia de una condición suspensiva del pago de dicha cantidad, la obligación asumida por M.R.G. ha de reputarse pura y simple, lo que conduce a la desestimación del recurso al no apreciarse error en la valoración de las pruebas ni ausencia de consentimiento o de causa contractuales.

Tercero. La solidaridad pasiva en la deuda se infiere, en el caso de autos, de la propia naturaleza del pacto o «acuerdo verbal no documentado» (según el auto penal de archivo), que resulta de las declaraciones pactadas en sede penal. De ahí que proceda la condena solidaria de las entidades codemandadas.

Cuarto. Por todo lo expresado, procede desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución apelada, y, por vía, de consonancia, imponer a la parte apelante las costas procesales de alzada merced al criterio objetivo del vencimiento, plasmado en los arts. 398 y 394 de la Ley Civil.

Vistos los preceptos legalmente aplicables.

#### F A L L A M O S

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Ruiz García, S.A., contra la sentencia del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 11 de Sevilla, debemos confirmar dicha resolución, imponiendo a la parte recurrente las costas de segundo grado.

Así por esta nuestra sentencia, debidamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado don Manuel Damian Álvarez García, ponente que ha sido en esta alzada, estando celebrando audiencia pública la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial y en mi presencia doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la entidad Proyco, S.L., por providencia de 24.5.2007 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación al mismo.

En Sevilla a 24 de mayo de 2007.- El Secretario Judicial.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 4 de abril de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante del procedimiento núm. 1053/2004. (PD. 2353/2007).*

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz.  
Juicio: J. Verbal (N) 1053/2004.

Parte demandante: Tomás Fernández Jiménez.  
Parte demandada: Juan Antonio de Benito Yanes.  
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo literalmente es el siguiente:

#### « S E N T E N C I A

En Cádiz, a veintiuno de febrero de dos mil seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 1053/05 instados por la Procuradora doña Inmaculada González Domínguez, en nombre y representación de don Tomás Fernández Jiménez, asistido por el Letrado don José Luis Ortiz Miranda, contra don Juan Antonio de Benito Yanes, Mutua Madrileña Automovilista, representada por la Procuradora doña María Vicenta Guerrero Moreno y asistida por el Letrado don José Antonio Asencio Villarías y Consorcio de Compensación de Seguros asistido por el Letrado don José Manuel Andreu Estaún, sobre daños ocasionados con motivo de la circulación .../...

.../... F A L L O: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada González Domínguez en nombre y representación de don Tomás Fernández Jiménez, debo condenar y condeno a don Juan Antonio de Benito Yanes y a Mutua Madrileña Automovilista, a abonar al actor la cantidad de mil setecientos cincuenta euros con veintiocho céntimos (1.750,28 €), debiendo abonar la entidad aseguradora el interés legal de dicha cantidad a devengar desde la fecha de producción del siniestro calculado en la forma establecida en el fundamento jurídico tercero; y absolviendo al Consorcio de Compensación de Seguros de las pretensiones deducidas en su contra; todo ello con expresa imposición de costas a los codemandados don Juan Antonio de Benito Yanes y Mutua Madrileña Automovilista.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a, su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Cádiz, 4 de abril de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 28 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 771/2006. (PD. 2361/2007).*

NIG: 4109142C20060026105.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 771/2006. Negociado: 1M.  
Sobre: Acción de rectificación registral y declaración de dominio.  
De: Costasuel, S.L.

Procurador: Sr. Alfonso Juan Escobar Primo.

Letrado: Sr. Ricardo Urdiales Gálvez.

Contra: Doña Juana Sanz García y Herederos de Fernando Estévez Herrera.